

Boletines oficiales

Canarias

07/04/2026



RÉGIMEN ESPECIAL DEL PEQUEÑO EMPRESARIO O PROFESIONAL.

DECRETO [ley 3/2026](#), de 6 de abril, por el que se adoptan medidas

como consecuencia de la crisis en Oriente Medio.

[Comparativo](#)

Resumen:

1. Objeto de la norma

El Decreto-ley tiene por objeto la **adopción de medidas urgentes para mitigar los efectos económicos derivados de la crisis en Oriente Medio**, reforzando el “escudo socioeconómico” en Canarias mediante actuaciones tributarias, ayudas públicas y medidas sectoriales específicas.

2. Principales novedades tributarias

2.1. Régimen especial del pequeño empresario o profesional (IGIC) (art. 1)

- Se incluye una **disposición adicional séptima**, en la que se establece que, **desde el día 1 de julio de 2026**, los sujetos pasivos personas físicas establecidos en el territorio de aplicación del IGIC, que se encuentren excluidos, hayan renunciado o no hayan revocado la renuncia al régimen especial del pequeño empresario o profesional, **y cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año 2025, en el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, no hubiera excedido de 50.000 euros**, podrán optar por su inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional. **Esta opción deberá ejercerse durante el mes de julio de 2026** a través de la presentación de la correspondiente declaración censal de modificación, que surtirá efectos desde el día 1 de julio, mientras que la presentación extemporánea de dicha declaración censal no surtirá efecto alguno.
- Se establece un régimen de deducción del IVA soportado durante el primer semestre (que se realizará conforme al régimen de deducción vigente en dicho semestre) y las cuotas soportadas el segundo semestre del 2026 que no podrá ser objeto de deducción.
- Se establece un régimen de regularización del IVA soportado en los bienes de inversión
- Con efectos desde el 1 de enero de 2027 se incrementa el límite de la franquicia fiscal, pasando del límite actual de 30.000 euros **hasta los 50.000 euros en el régimen especial del pequeño empresario o profesional en el IGIC**

2.2. Tipo cero en IGIC para productos energéticos (medida temporal)

- Aplicación del **tipo 0%** a: (art. 2)
 - Petróleo y derivados
 - Gas
 - Biomasa (pellets, briquetas)
 - Leña
- Vigencia: **hasta 30 de junio de 2026**, condicionada a evolución del IPC.

2.3. Ajustes estructurales en tributación energética

- Reconfiguración del IGIC: (art. 2)
 - Tipo específico del 1% para determinados productos energéticos.
 - Ajustes en tipos reducidos (electricidad, gas, vapor).
 - Con efectos **desde el 1 de julio de 2026**

2.4. Tipo cero en nuevos alimentos básicos

- Se incorporan al tipo 0% del IGIC: (art. 3)
 - Sal
 - Mantequilla
 - Café (incluido descafeinado)
 - Desde el 8 de abril de 2026

2.5. Devolución del impuesto sobre combustibles (sector profesional) (art. 4)

- Incremento de la devolución a agricultores y transportistas (hasta prácticamente el **99,99%** según la exposición de motivos).
- Aplicación temporal hasta **30 de junio de 2026**.

3. Entrada en vigor

- **Regla general:** entra en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC (8 de abril de 2026).
- **Excepciones relevantes:**
 - Medidas con efectos retroactivos o diferidos:
 - 1 de julio de 2026 (régimen pequeño empresario y medidas energéticas estructurales).
 - 1 de enero de 2027 (modificación definitiva del umbral del régimen especial).